

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MEDICA**
Llamante : **CLÍNICA VERSALLES S.A hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A**
Llamado: **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00029-00**
Interlocutorio: **No.279**

Por cumplir con los requisitos formales, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la codemandada CLÍNICA VERSALLES S.A hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y se le imprimirá el trámite del artículo 66 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA VERSALLES S.A hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

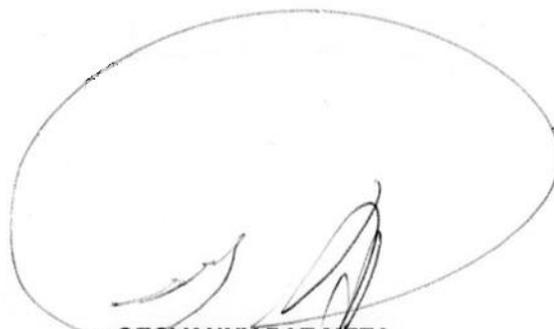
SEGUNDO: CORRER traslado a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A del escrito de llamamiento en garantía para que en el término de veinte (20) días presente contestación al mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la entidad llamada en garantía el contenido de la presente providencia de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso **o de solicitarlo expresamente el llamante dentro del término de ejecutoria de este auto**, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica aportada, conforme al Decreto 806 de 2020.

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto a la ejecutoria de esta providencia, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se surta el trámite notificadorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

CUARTO: ADVERTIR a la llamante en garantía que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.092 del **07/07/2021**

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA